Esquel, de noviembre de 2008.-

------VISTO ----------

------Para resolver la cuestión de competencia planteada en los presentes entre el titular del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, Dr. Claudio Alejandro Petris y el Sr. Juez de Ejecución, Dr. Omar H. Magallanes, ambos de esta Circunscripción Judicial; y----------

------CONSIDERANDO ----------

------Que a fs. 32 el Dr. Claudio Alejandro Petris analiza el contenido del art. 3824 inc. 4º del Código Civil, y explicita que la demandas de liquidación de sociedad de hecho conformada por la actora y quien fuera su concubino, dirigida contra los sucesores de éste, se está en presencia de una deuda personal del causante, supuesto en el que es de aplicación el mencionado artículo, por lo que resuelve declarar su incompetencia y se inhibe de continuar interviniendo, debiendo remitirse las actuaciones al Juzgado de Ejecución a sus efectos.----------

------Recibidas las actuaciones por el Sr. Juez de Ejecución, Dr. Omar Higinio Magallanes, a fs. 34 solicita a Secretaría informe respecto al sucesorio "Bahamonde, Bernardino s/ Sucesión ab-intestato" (Expte. Nº 517-2007).---------

------Que en atención a lo que surge del informe Actuarial de fs. 35 y vta., los bienes que compusieron la herencia, ya fueron inscriptos por lo que la jurisdicción del sucesorio se encuentra extinguida, circunstancia ésta que hace suponer la realización de una partición, por lo cual no opera el fuero de atracción.----------

------En tal sentido, calificada doctrina ha dicho: "El fuero de atracción sólo termina cuando haya cesado la indivisión hereditaria mediante la partición, tal es la regla, ya que la prolongación de ella, en algunos supuestos, hemos visto que puede convertirla en condominio, con las reglas que en consecuencia le son propias (conf. Héctor Roberto Goyena Copello en "Procedimiento Sucesorio" Edit. Astrea, Año 1993, pág. 66 - CSJN, Fallos 198:235; C. Nac. Civ., Sala C 12/09/52 LL, 68-279).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --------

---------- **RESUELVE** ----------

------1º) **ESTABLECER** que en estos autos caratulados: "H., A. c/ Herederos del Sr. B., B. s/ Ordinario" (Expte. Nro. 1108/08 J.E y 210/08 CANO), debe entender el titular del Juzgado Civil, Comercial y Laboral Dr. Claudio Alejandro Petris, de conformidad con las consideraciones vertidas precedentemente.----------

------2º) **HACER SABER** al Sr. Juez de Ejecución (art. 11, primera parte del C.P.C.C.).----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese, ofíciese y remítanse los presentes autos al Sr. Juez Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción Judicial.----------

------La presente resolución es dictada con dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

BENJAMÍN MOISÁ **CLAUDIA LIA MELIDONI**

REGISTRADA BAJO EL NRO. /08 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Norma O. Marrero
Secretaria